



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de
Licenciamiento



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 24 de mayo de 2021

OFICIO N° 0384-2021-SUNEDU-02-12

Señores

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Jr. Loreto 450, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno

Puno. -

Atención : Dr. Juan Benites Noriega
Rector

Asunto : Atención de consultas

Referencia : Oficio N° 176-2021-UANCV-R (RTD N° 023377-2021-SUNEDU-TD)¹

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a su vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se absuelvan las siguientes consultas:

- (i) ¿Es posible presentarse a un nuevo proceso de licenciamiento durante este proceso de cese de actividades, que vence el 31 de diciembre del 2021?
- (ii) Nuestra Universidad, tendría que esperar el vencimiento del plazo de ampliación si se aceptara, para presentarse a un nuevo proceso de licenciamiento ¿Qué vencería el 31 de diciembre del 2024?

Al respecto, corresponde señalar que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD² del 25 de mayo de 2020, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Nuevas, el cual establece como uno de los requisitos de evaluación del licenciamiento para las universidades públicas y privadas con licencia denegada³, que la universidad haya cumplido con las obligaciones a las que se refiere el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado (en adelante, **Reglamento de Cese**)⁴.

¹ Presentado el 14 de mayo de 2021.

² Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 26 de mayo de 2020.

³ Conforme al indicador 10 del Anexo 01 - Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad

⁴ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD del 10 de septiembre de 2018.

Establece obligaciones que toda universidad o escuela de posgrado con licencia denegada debe cumplir, con la finalidad de que el proceso de cese de actividades sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados. Entre dichas obligaciones, se encuentran:

- a) Suspender de manera inmediata la convocatoria a nuevos procesos de admisión o de otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.
- b) Mantener las CBC cuyo cumplimiento ha sido verificado en el procedimiento de licenciamiento institucional.
- c) Informar el plazo en el que cesarán sus actividades.
- d) Publicar en su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades.
- e) Remitir información sobre todos los estudiantes matriculados, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobado, el mecanismo de continuación de estudios.
- f) Presentar información sobre todos los egresados, graduados y titulados; detallando el programa de estudios, la resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado o título.
- g) Informar sobre la celebración de convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de
Licenciamiento



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

A su vez, cabe señalar que, con el objetivo de mitigar los efectos de la emergencia nacional sanitaria en la economía de los estudiantes de universidades con licencia denegada, la Sunedu mediante Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD⁵, ha dado la posibilidad de ampliar el plazo de cese de actividades hasta por tres (3) años adicionales al periodo máximo establecido en el Reglamento de Cese. Las universidades que deseen acogerse a esta norma deben cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Cese y presentar un plan de operaciones ante la Dirección de Supervisión de la Sunedu.

De lo expuesto, y atendiendo a sus consultas se le informa que, de la revisión de las normas descritas, no existen restricciones para que la Universidad pueda presentar su solicitud requiriendo un nuevo procedimiento de licenciamiento institucional para las universidades con licencia denegada, mientras se encuentre vigente el plazo de cese, o su ampliación, de ser aprobado, siempre que se cumpla con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Cese.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LINDA LUCILA COSSIO LABRIN
Directora de Licenciamiento
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

LLCL/fphh/epvy

- h) Regularizar el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos, de la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos y por inscribir; y, que cumpla con solicitar el registro de los grados y títulos que se emita durante el proceso de cese.

⁵ Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 2 de junio de 2020

